

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 11/2018  
DEL 5 DE ABRIL DE 2018

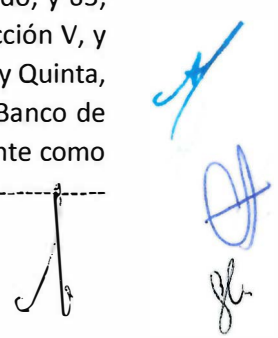
En la Ciudad de México, a las catorce horas del cinco de abril de dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas del cuarto piso del edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia y Humberto Enrique Ruiz Torres, Director Jurídico, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de dicho órgano colegiado. También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes también son servidores públicos del Banco de México. -----

Claudia Álvarez Toca, quien fungió como Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, y la Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Prosecretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Prosecretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3o, fracción V, y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

El Prosecretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; 43, párrafo segundo, y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo, y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3o, fracción V, y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----



**PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 6110000010018.**-----

El Prosecretario dio lectura al oficio W01/021-2018, presentado por la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, mismo que se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio del cual dicha unidad administrativa solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a con número de folio **6110000010018**, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**.-----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 6110000011118.**-----

El Prosecretario dio lectura al oficio de veintiocho de marzo del año en curso, presentado por la Dirección de Recursos Humanos, mismo que se agrega a la presente acta como **ANEXO "E"**, por medio del cual dicha unidad administrativa solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a con número de folio **6110000011118**, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

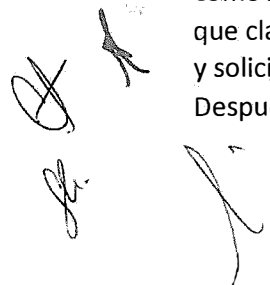
Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "F"**.-----

**TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000009418.**-----

El Prosecretario dio lectura al oficio de veintisiete de marzo del presenta año, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, mismo que se agrega a la presente acta como **ANEXO "G"**, por medio del cual dicha unidad administrativa informó a este órgano colegiado que clasificó como **confidencial** la información que se detalla, fundamenta y motiva en dicho oficio, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la referida clasificación.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se acordó lo siguiente: -----



Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, resolvió confirmar la clasificación de la información que realizó la unidad administrativa citada, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **611000009418**, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "H"**.....

**CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA GERENCIA DE ANÁLISIS Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA Y LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000009818.**.....

El Prosecretario dio lectura al oficio de veintitrés de marzo del presenta año, suscrito por el titular de la Gerencia de Análisis y Promoción de Transparencia y la titular de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información del Banco de México, mismo que se agrega a la presente acta como **ANEXO "I"**, por medio del cual dichas unidades administrativas informaron a este órgano colegiado que clasificaron como **reservada** la información que se detalla, fundamenta y motiva en dicho oficio, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la referida clasificación.....

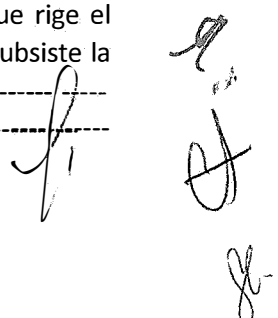
Después de un amplio intercambio de opiniones, se acordó lo siguiente: .....

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, resolvió confirmar la clasificación de la información que realizó las unidades administrativas citadas, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **611000009818**, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "J"**.....

**QUINTO. SOLICITUD DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA GERENCIA DE ANÁLISIS Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA Y LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON FOLIO 611000007818.**.....

El Prosecretario dio lectura al oficio de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Gerencia de Análisis y Promoción de Transparencia y la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "K"**, por medio del cual, dichas unidades administrativas informaron a este Comité de Transparencia que: "... al haberse obtenido el consentimiento expreso, de manera indubitable y clara, de los titulares de la información para que se lleve a cabo su divulgación, conforme a las disposiciones indicadas y con base en el principio de consentimiento que rige el tratamiento de los datos personales, esta Unidad de Transparencia considera que ya no subsiste la causa que dio origen a la clasificación.".....

Después de un amplio intercambio de opiniones, se acordó lo siguiente: .....



**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, párrafos primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracción II, 102, párrafo primero, y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Décimo quinto, fracción I y Décimo sexto, fracción I, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes; y Quinta, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la desclasificación de la información realizada por la Gerencia de Análisis y Promoción de Transparencia y la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información del Banco de México, en el oficio de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, con la finalidad de atender el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta con el número de folio 6110000007818, el cual se tramita ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo el expediente RRA 1582/18, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO “L”**.....

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia, así como por su Secretario. Conste.....

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidenta



**HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES**  
Integrante



**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**  
Prosecretario





**LISTA DE ASISTENCIA**

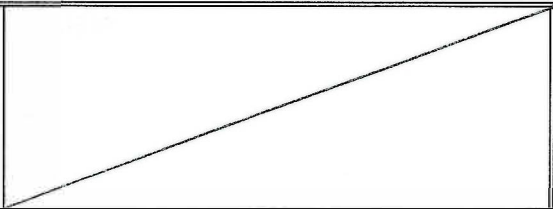
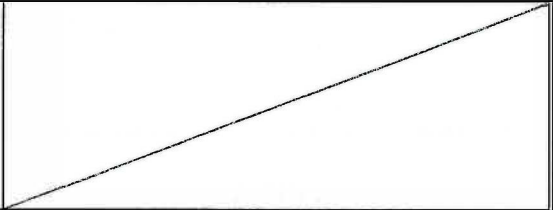
**SESIÓN ORDINARIA 11/2018**

**5 DE ABRIL DE 2018**

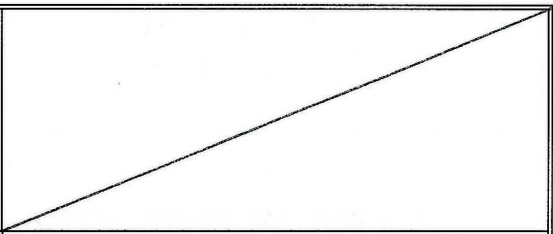
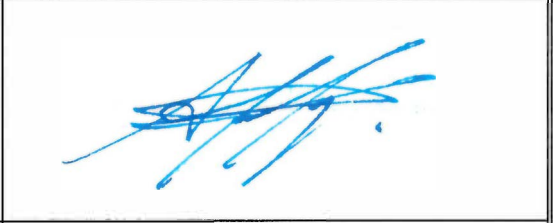
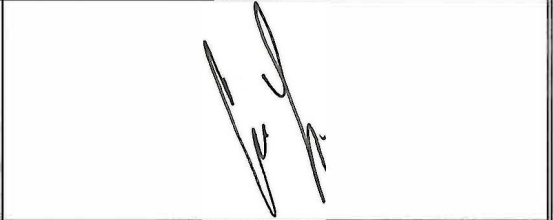
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

<p><b>MTRA. CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA</b> Directora de la Unidad de Transparencia Integrante</p>	
<p><b>DR. HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES</b> Director Jurídico Integrante</p>	
<p><b>LIC. SERGIO ZAMBRANO HERRERA</b> Prosecretario del Comité de Transparencia</p>	

**INVITADOS PERMANENTES**


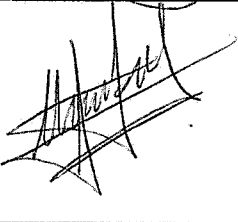
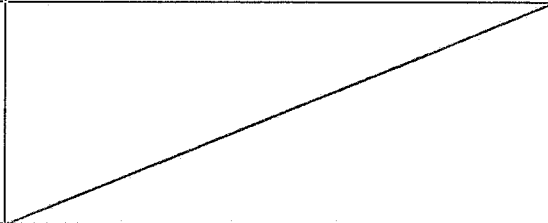

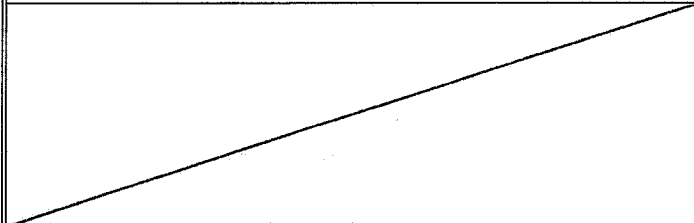
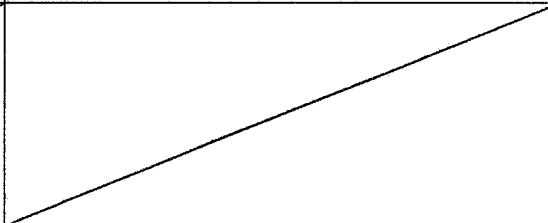
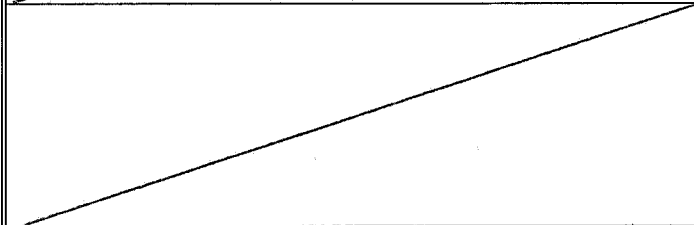
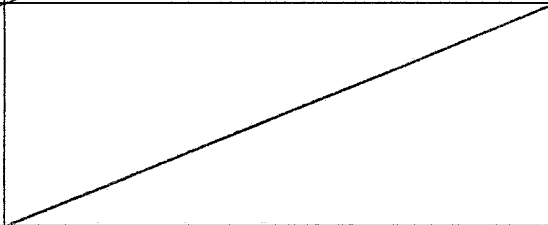
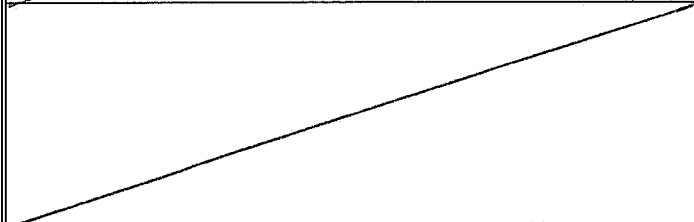
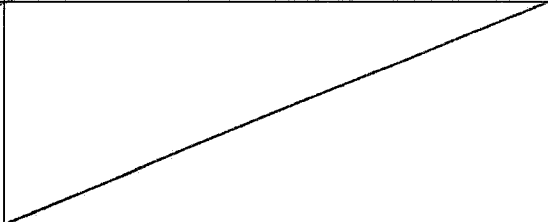
<p><b>MTRO. OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ</b> Director de Vinculación Institucional</p>	
<p><b>DR. FRANCISCO CHAMÚ MORALES</b> Director de Administración de Riesgos</p>	

**INVITADOS**

<p><b>MTRO. ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA</b> Gerente Jurídico Consultivo</p>	
<p><b>MTRO. ALAN CRUZ PICHARDO</b> Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	
<p><b>MTRO. CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA</b> Gerente de Gestión de Transparencia</p>	



<p><b>LIC. MARÍA DEL CARMEN REY CABARCOS</b> Gerente de Riesgos No Financieros</p>	
<p><b>LIC. MARGARITA LISSETE PONCE GUARNEROS</b> Subgerente de Identificación y Evaluación de Riesgos Operativos</p>	
<p><b>LIC. RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO</b> Abogado Especialista en la Dirección General de Relaciones Institucionales</p>	
<p><b>LIC. VÁZQUEZ DE LA ROSA GERARDO MAURICIO</b> Director de Recursos Humanos</p>	
<p><b>LIC. ARMANDO CARBALLO ITURBIDE</b> Gerente de Desarrollo de Capital Humano</p>	
<p><b>LIC. ROCÍO ELVIRA JUÁREZ ARGOYTIA</b> Analista de Relaciones Laborales</p>	
<p><b>MTRA. ELIZABETH CASILLAS TREJO</b> Subgerente de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información</p>	

<p><b>L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO</b>          Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto</p>	
<p><b>MTRA. MARÍA LUISA SEGOVIA MARTÍNEZ</b>          Subgerente de Contabilidad</p>	
<p><b>LIC. CLAUDIA TORRES TAPIA</b>          Jefa de la Oficina de Soporte Contable y Administrativo</p>	
<p><b>LIC. HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN</b>          Líder de Especialidad de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
	
	
	





## **Comité de Transparencia**

### **ORDEN DEL DÍA Sesión Ordinaria 11/2018 5 de abril de 2018**

**PRIMERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 6110000010018.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 6110000011118.

**TERCERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000009418.

**CUARTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA GERENCIA DE ANÁLISIS Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA Y LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000009818.

**QUINTO.** SOLICITUD DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA GERENCIA DE ANÁLISIS Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA Y LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000007818.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2018

Ref.: W01/021-2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000010018**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el doce de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se transcribe a continuación:

*"Cuántos viajes en avión comercial realizó Agustín Carstens, como gobernador del Banco de México de enero de 2010 a noviembre de 2017. En qué aerolíneas, tarifa y costo de cada uno de los viajes, zona del avión en la que viajó (turista, primera clase, o cualquier otra) destinos y actividad que realizó, fechas, funcionarios del Banco de México que lo acompañaron. Detallar si tuvo algún gasto extra durante el vuelo. También solicito el monto de viáticos de cada uno de los viajes entregado a Agustín Carstens y a su comitiva."*

Sobre el particular, solicitamos a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza y complejidad de la solicitud, se está obteniendo y verificando la información. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda en todo momento el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente,

**L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO**  
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto



Recibi oficio constante en una página =

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO  
Folio: 6110000010018

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El doce de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000010018**, la cual se transcribe a continuación:

*“Cuántos viajes en avión comercial realizó Agustín Carstens, como gobernador del Banco de México de enero de 2010 a noviembre de 2017. En qué aerolíneas, tarifa y costo de cada uno de los viajes, zona del avión en la que viajó (turista, primera clase, o cualquier otra) destinos y actividad que realizó, fechas, funcionarios del Banco de México que lo acompañaron. Detallar si tuvo algún gasto extra durante el vuelo. También solicito el monto de viáticos de cada uno de los viajes entregado a Agustín Carstens y a su comitiva.”*

**SEGUNDO.** Que la Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, el mismo doce de marzo del presente año, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

**TERCERO.** Que la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, mediante oficio con referencia W01/021-2018, suscrito por el titular de esa unidad administrativa, sometió a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestó de manera medular:



*“...solicitamos a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza y complejidad de la solicitud, se está obteniendo y verificando la información. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda en todo momento el requerimiento de acceso a la información del particular.”*

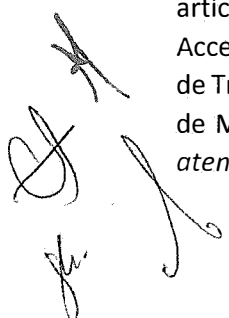
#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando tercero, el Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, de este Instituto Central, expuso las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **6110000010018**; particularmente, debido a que dada la naturaleza y complejidad de la solicitud, se está obteniendo y verificando la información, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda en todo momento el requerimiento de acceso a la información del particular.

**TERCERO.** Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*, vigentes, este Comité de Transparencia:



**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información con folio **6110000010018**, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el cinco de abril de dos mil dieciocho.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidenta



**HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES**  
Presidente




Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000011118**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el veintitrés de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

*"Solicito información de cuántos choferes, secretarios, cocineros o cualquier otro puesto que se encuentran asignados a la oficina del titular de la Banco de México (Banxico) así como sus percepciones salariales y todas sus prestaciones. La información la requiero desde el año 2006 a la fecha de recibida esta solicitud. Solicito que la información se encuentre desglosada de la siguiente manera: nombre del titular y periodo; número de empleados asignados por cada periodo en donde se incluya el nombre de cada uno y cargo (secretario, cocinero, chofer o cualquier otro puesto); percepciones salariales y todas las prestaciones de cada empleado asignado a la oficina del titular y del titular (incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad). Asimismo, solicito los recursos destinados por mes por concepto de alimentos, bebidas alcohólicas y todos los servicios que tengan que ver con representación personal desglosados por mes. Con base en la Ley General de Transparencia, que en su artículo 23 menciona como sujetos obligados a "transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal"; y el artículo 70 que dicta: "se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan (...) actualizada documentos y políticas que a continuación se señalan", en su fracción VIII que enuncia "La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración", pido se agregue la información por medio electrónico, a través de este sistema."*

 Sobre el particular, solicito a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada en el párrafo anterior, **por diez días más**, ya que dada la naturaleza y complejidad de la misma, se continúan obteniendo y verificando los datos correspondientes. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,



LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA

Director de Recursos Humanos



*se recibe a la vez constante  
en dos páginas.*



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

Folio: 6110000011118

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El veinte de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000011118**, la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*"Solicito información de cuántos choferes, secretarios, cocineros o cualquier otro puesto que se encuentran asignados a la oficina del titular de la Banco de México (Banxico) así como sus percepciones salariales y todas sus prestaciones. La información la requiero desde el año 2006 a la fecha de recibida esta solicitud. Solicito que la información se encuentre desglosada de la siguiente manera: nombre del titular y periodo; número de empleados asignados por cada periodo en donde se incluya el nombre de cada uno y cargo (secretario, cocinero, chofer o cualquier otro puesto); percepciones salariales y todas las prestaciones de cada empleado asignado a la oficina del titular y del titular (incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad). Asimismo, solicito los recursos destinados por mes por concepto de alimentos, bebidas alcohólicas y todos los servicios que tengan que ver con representación personal desglosados por mes. Con base en la Ley General de Transparencia, que en su artículo 23 menciona como sujetos obligados a "transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal"; y el artículo 70 que dicta: "se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan (...) actualizada documentos y políticas que a continuación se señalan", en su fracción VIII que enuncia "La remuneración*

*bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración", ..."*

**SEGUNDO.** Que la Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección de Recursos Humanos, el mismo veinte de marzo del presente año, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

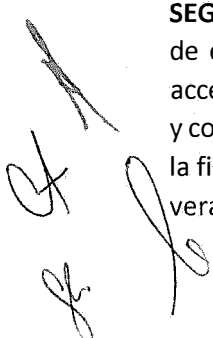
**TERCERO.** Que la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio con fecha veintiocho de marzo del presente año, suscrito por el titular de esa unidad administrativa, sometió a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestó de manera medular:

*"... Solicito a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada en el párrafo anterior, por diez días más, ya que dada la naturaleza y complejidad de la misma, se continúan obteniendo y verificando los datos correspondientes. Lo anterior con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna."*

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando tercero, la Dirección de Recursos Humanos, de este Instituto Central, expuso las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **6110000011118**; particularmente, debido a que dada la naturaleza y complejidad de la solicitud, se continúan obteniendo y verificando los datos correspondientes, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.



**TERCERO.** Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"*, vigentes, este Comité de Transparencia:

#### RESUELVE

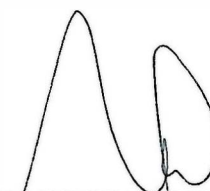
**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información con folio **6110000011118**, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el cinco de abril de dos mil dieciocho.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA  
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES  
Integrante

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **611000009418** que turnó a esta Dirección de Recursos Humanos la Unidad de Transparencia el 7 de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

*"SOLICITO EL NOMBRE COMPLETO DEL DIRECTOR DEL BANXICO Y SU RFC, ASI COMO EL RFC DE CADA UNO DE LOS SENADORES RELACIONADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO."*

Al respecto, me permito informarle que esta Dirección, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha determinado clasificar **las claves del Registro Federal de Contribuyentes del Gobernador del Banco de México y de los funcionarios con puesto de Director.**

Lo anterior, en atención a los razonamientos siguientes:

1. El solicitante no es claro si se refiere al Gobernador del Banco de México, confundiendo su puesto con el de "Director del Banxico", o bien de los funcionarios con puestos de Director dentro de la Institución, por lo que toda vez que se informarán al solicitante los nombres completos de todos estos funcionarios, es necesaria la clasificación de las claves del Registro Federal de Contribuyentes de todos ellos.
2. Al respecto, la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.
3. En efecto, el RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
4. Sobre el particular, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) se ha pronunciado en el este sentido de que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha



de nacimiento, por lo que es considerado por dicho Instituto como un dato personal de carácter confidencial.

5. Dicha determinación, al formar parte de un criterio de interpretación emitido por el Pleno del INAI, es de observancia obligatoria para los sujetos obligados en el ámbito federal, como lo es Banco de México. Lo anterior, de conformidad con el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los *“Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016, a través del Acuerdo que los aprueba.
6. Asimismo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
7. Entre los derechos humanos que reconoce la misma Constitución Política, esta establece, en el artículo 16, segundo párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley. En el mismo sentido, el artículo 6o., apartado A, de la propia Constitución Política, relativo al derecho de acceso a la información, señala en su fracción II que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
8. Dicho deber de protección es reiterado en los artículos 23 y 24, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Asimismo, en consonancia con el criterio de interpretación 19/17 mencionado, los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que se consideran información confidencial, entre otra, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
10. De igual forma, dichos numerales establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
11. En ese entendido, los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial

requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, salvo las excepciones contempladas en la misma legislación, mismas que no se cumplen en el presente caso, toda vez que:

- a. El Banco de México no cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de los particulares titulares de la información que solicitada, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, la entrega de información correspondiente al RFC del Gobernador del Banco de México y de los funcionarios con puesto de Director no actualiza ninguna de las excepciones previstas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para permitir el acceso a la información referida sin el consentimiento de sus titulares, toda vez que:

- i. No existe una ley que así lo disponga.
- ii. La transferencia requerida no se realiza entre responsables.
- iii. No existe una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- iv. No se actualizan ni se demostraron los supuestos de reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente, puesto que no lo solicitan los titulares de los datos personales.
- v. Los datos personales solicitados no fueron requeridos para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre los titulares y el responsable, ni, en caso de existir, se demostró dicha circunstancia.
- vi. No existe o no se demostró una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
- vii. Los datos personales solicitados no son necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria y, en caso de que así fuera, no se demostró.

viii. No se tiene conocimiento de que los datos personal solicitado figure en fuentes de acceso público.

ix. Los datos personales no han sido sometidos a un proceso de disociación.

x. No se tiene conocimiento de que los titulares de los datos personales sean personas reportadas como desaparecidas en los términos de la ley en la materia, o no se demostró ante el Banco de México tal circunstancia.

b. La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c. La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

d. No exista una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

f. El peticionario no demostró ante el Banco de México su la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12. En tal virtud, y de conformidad con lo determinado por el INAI en el criterio vinculante 19/17, no es procedente la entrega de la clave del Registro Federal de Contribuyentes del Gobernador del Banco de México ni de los funcionarios con puesto de Director.



Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a la Subgerencia de Gestión de Remuneraciones y Prestaciones.

Atentamente,



**LIC. GERARDO MAURÍCIO VÁZQUEZ DE LA ROSA**  
Director de Recursos Humanos



*Se recibe oficio constante  
en cinco páginas. ---*

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: 6110000009418

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El siete de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000009418**, que se transcribe a continuación:

*"SOLICITO EL NOMBRE COMPLETO DEL DIRECTOR DEL BANXICO Y SU RFC, ASI COMO EL RFC DE CADA UNO DE LOS SENADORES RELACIONADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO."*

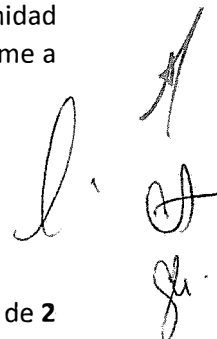
**SEGUNDO.** El mismo siete de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia remitió, para su atención, la citada solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, a través del sistema electrónico de gestión interna de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

**TERCERO.** La Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, informó a este Comité de Transparencia que dicha unidad administrativa: *"...ha determinado clasificar las claves del Registro Federal de Contribuyentes del Gobernador del Banco de México y de los funcionarios con puesto de Director..."*. Lo anterior, tal y como se fundamenta y motiva en el referido oficio, por lo que solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar, o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México.

**SEGUNDO.** En seguida se analiza la clasificación de la información realizada por la unidad administrativa señalada en el apartado de Resultandos de la presente determinación, conforme a lo siguiente:



Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresada en el oficio correspondiente.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el oficio señalado en la sección de Resultandos de esta determinación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

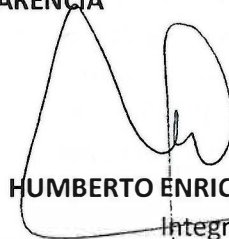
**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información** realizada por la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el cinco de abril de dos mil dieciocho.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidenta



**HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES**  
Integrante



ANEXO "I"

*Se recibe oficio constante en cuatro páginas.*

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**  
Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000009818**, que ingresó el nueve de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

*"Solicito de la manera más atenta el avance de su Documento de Seguridad el cual está estipulado en el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados."*

Sobre el particular, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1o., 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, y 20 del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción 111, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, y Vigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, me permito manifestarles que la información consistente en el **proyecto de Documento de Seguridad en materia de datos personales existente a la fecha**, ha sido clasificado como **reservado** por un periodo de **tres meses** a partir de la fecha en que dicha clasificación, en su caso, sea confirmada por ese órgano colegiado. Lo anterior, en virtud de que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, respecto del cual aún no ha sido adoptada la decisión definitiva.

En relación con lo anterior, a continuación exponemos las consideraciones siguientes:

1. De conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de enero de 2017:

*"Los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley".*



2. En términos de lo anterior, actualmente este Banco Central está llevando a cabo, a través de sus unidades administrativas competentes, las gestiones correspondientes para tramitar, expedir y modificar la normatividad interna necesaria para establecer el Sistema de Gestión previsto en los artículos 12, fracción IV, y 34 de la LGPDPSO, cuyos elementos integran a su vez el Documento de Seguridad, previsto en el artículo 35 de la LGPDPSO, el cual se encuentra en proceso deliberativo por parte de los servidores públicos de la Institución, sin que se cuente con la versión final del citado documento.
3. El proyecto de Documento de Seguridad existente a la fecha, se encuentra en proceso de elaboración por parte de este Instituto Central y contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo respectivo, en relación con: datos personales y sistemas de tratamiento, funciones y obligaciones del personal involucrado, medidas de seguridad, análisis de riesgos y de brecha, plan de trabajo, mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y el programa general de capacitación.
4. Toda vez que se trata de un proyecto que aún no ha sido formalmente presentado para su aprobación, contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos de las diversas unidades administrativas competentes del Banco de México, los cuales aún no son definitivos y están sujetos a cambios y modificaciones. Por tanto, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación del mismo, debido a que de hacerse públicas las versiones preliminares del proyecto en comento, podrían generarse percepciones o señales erróneas del Documento de Seguridad.
5. En términos de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 103 y 104 de la LGTAIP, 102 y 111 de la LFTAIP, así como en el Trigésimo tercero de los Lineamientos, manifestamos los siguientes argumentos en relación con la aplicación de la prueba de daño para el caso que nos ocupa:
  - a. **Existencia de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público.** Tal como ha sido expresado, el proyecto de Documento de Seguridad, previsto en el artículo 35 de la LGPDPSO, es un instrumento en elaboración, que por tanto contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos encargados del mismo. En dicho documento, se da cuenta, entre otra información, con diversas acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales. Por tanto, divulgarlo podría generar percepciones o señales erróneas en cualquier persona que pudiera conocer la información solicitada, al tratarse de información que todavía no es definitiva.
  - b. **El riesgo es demostrable,** debido a que de darse a conocer el referido proyecto, podrían inferirse futuras decisiones en políticas internas sobre la gestión, tratamiento y protección de datos personales, cuando aún no ha sido adoptada una decisión definitiva.

- c. **El riesgo es identificable**, tomando en cuenta que la difusión del proyecto que nos ocupa podría afectar la adopción de políticas internas relativas a la gestión, tratamiento y protección de datos personales, y generar distorsiones sobre el contenido final del documento en elaboración, y el proceso deliberativo en curso.

En atención a las consideraciones antes expuestas, concurren elementos que acreditan la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable en el evento de que se divulgue la información solicitada. Asimismo, se considera que han quedado acreditadas también las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño o perjuicio significativo que se generaría al interés público con la divulgación de la información solicitada, las cuales pueden resumirse en los términos siguientes:

1. La información solicitada aún no es definitiva, pues forma parte de un proceso deliberativo cuya decisión final aún no ha sido adoptada y, por lo tanto, su divulgación podría dar lugar a percepciones erróneas o equivocadas.
2. El riesgo de perjuicio por la publicidad de la información solicitada rebasa el interés público de que se dé a conocer su contenido, toda vez que se podría generar una percepción equivocada, por tratarse de un documento inacabado y sujeto a un proceso deliberativo.

Por lo anterior, resulta conveniente mantener como reservada la información relativa al proyecto que nos ocupa.

Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

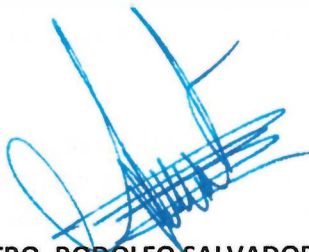
En la inteligencia de que la clasificación de la información solicitada se lleva a cabo en términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII, de la LGTAIP y 110, fracción VIII, de la LFTAIP, toda vez de que la información solicitada forma parte de un proceso deliberativo respecto del cual aún no ha sido adoptada una decisión definitiva, dicha determinación es proporcional considerando que la difusión del proyecto solicitado generaría un riesgo de daño o perjuicio significativo, el cual sería claramente mayor a que si se respetara el interés público que pudiera existir en conocer dicha información.

En este orden de ideas, la clasificación como reservada respecto de la información solicitada, resulta el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio señalado anteriormente, consistente en la generación de percepciones erróneas o equivocadas y, en general, en toda persona que pueda conocer dicha información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones 1, y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100, 101, párrafo segundo, 103, 104, 105, 106, fracción 1, 108, último párrafo, 109, 113, fracción VIII y 114 de la LGATIP, 97, párrafos primero, segundo y último, 98, fracción I, 99, párrafo segundo, 100, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracción VIII, y 111, de la LFTAIP, 2o. y 3o. de la Ley del Banco de México, 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 17, fracciones II y XI, 20, fracciones XI y XVI, así como 25 Bis 1, fracciones I y V, del Reglamento Interior del Banco de México, Segundo fracciones 1,

VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como Primero, Segundo, fracción XIII, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción 1, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo séptimo y el Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos la información consistente en el relacionada con el **proyecto de Documento de Seguridad en materia de datos personales existente a la fecha**, está clasificada como reservada por tres meses, contados a partir de la fecha en que ese Comité de Transparencia, en su caso, confirme dicha clasificación.

Atentamente,  
**BANCO DE MÉXICO**  
Unidad de Transparencia



**MTRO. RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE**  
Gerente de Análisis y Promoción de  
Transparencia



**MTRA. ELIZABETH CASILLAS TREJO**  
Subgerente de Gestión de Obligaciones de  
Transparencia y Solicitudes de Información



## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: 6110000009818

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información y confirmación de la clasificación de la información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El nueve de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000009818**, la cual se transcribe a continuación:

*"Solicito de la manera más atenta el avance de su Documento de Seguridad el cual está estipulado en el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados."*

**SEGUNDO.** Que la solicitud de información mencionada en el resultando anterior, fue turnada para su atención a la Dirección de Coordinación de la Información, la Dirección de Sistemas, la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, a la Unidad de Transparencia, todas ellas del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

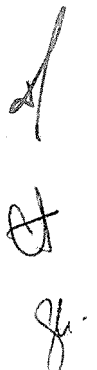
**TERCERO.** Que los titulares de la Gerencia de Análisis y Promoción de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, áreas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, mediante oficio de 23 de marzo de dos mil dieciocho, informaron a este Comité de Transparencia que han determinado clasificar la información solicitada como información reservada, respecto del cual se elaboró la correspondiente prueba de daño, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas señaladas en el Resultando Tercero de la presente determinación, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información referida como reservada, relativa al: *"...proyecto de Documento de Seguridad en materia de datos personales"*



*existente a la fecha*”, toda vez que se ubica en los supuestos de reserva previstos en los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo segundo de los Lineamientos, ya que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, respecto del cual no ha sido adoptada la decisión definitiva.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresada en la correspondiente prueba de daño, señalada en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

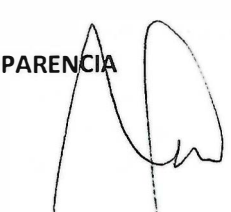
**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresada en la correspondiente prueba de daño, señalada en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el cinco de abril de dos mil dieciocho.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidenta



**HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES**  
Integrante





Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018

*se recibe el caso constante  
en tres páginas.*

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 611000007818, y al recurso de revisión promovido en contra de la respuesta que fue dada a la misma, el cual se tramita ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo el expediente RRA 1582/18. Al respecto, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

1. El 22 de febrero de 2018, esta Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información referida, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*"Estructura de la Unidad de Transparencia, número y nombre de las personas que laboran en la misma, que incluya servidores públicos, personal por honorarios, personal externo, **servicio social** y prácticas profesionales."*

2. El 12 de marzo siguiente, esta Unidad notificó la respuesta correspondiente a la solicitud referida, y al respecto informó al solicitante, entre otras cosas, que en sesión ordinaria 07/2018, del 9 de marzo del mismo año, ese Comité de Transparencia resolvió confirmar la clasificación "...como confidencial la información relativa al pronunciamiento del nombre de las personas que prestan servicio social en la Unidad de Transparencia del Banco de México...", de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas por la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio de dos de marzo de dos mil dieciocho, citado en la resolución correspondiente.
3. El 22 de marzo siguiente, el INAI notificó a esta Unidad de Transparencia el recurso de revisión RRA 1582/18, interpuesto en contra de la citada respuesta. Al respecto, al promover el mencionado medio de impugnación el recurrente manifestó:

*"Interpongo el recurso de revisión por la inconformidad de clasificación de los nombres de las personas que realizan servicio social en la Unidad de Transparencia de BANXICO, dichos nombres son públicos realizan actos de autoridad no obstante de no ser contratadas directamente por el sujeto obligado, así mismo en múltiples ocasiones y ante diversas solicitudes ha dado nombres de personas que realizan servicio social en el INAI, por lo anterior pido se entregue dicha información."*

4. El 26 de marzo del presente año, esta Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de las personas que han prestado servicio social en la misma, tanto en la fecha en que se recibió la mencionada solicitud de acceso a la información (22 de febrero de 2018) como actualmente, la solicitud y recurso señalados.

5. El mismo 26 de marzo, las personas referidas en el numeral anterior otorgaron ante esta Unidad de Transparencia su consentimiento para que se proporcione su respectivo nombre y el periodo durante el cual prestaron o prestan el servicio social en la misma. Lo anterior, con la finalidad de atender la solicitud y recurso de revisión citados (anexos uno y dos).
6. En razón de lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 117, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Unidad de Transparencia considera que ha desaparecido el impedimento jurídico para que el Banco de México permita el acceso a la información consistente en el *"...nombre de las personas que prestan servicio social en la Unidad de Transparencia del Banco de México..."*, toda vez que ha obtenido el consentimiento expreso de los particulares titulares de dicha información, que fue inicialmente clasificada como confidencial.
7. En relación con lo indicado, debe destacarse que la mencionada clasificación con carácter confidencial, fue motivada, medularmente, en las siguientes razones:
  - a. El Banco de México está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y particularmente el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, en términos de los artículos 1o y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal.
  - b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, párrafo primero, de la LGTAIP y el Trigésimo octavo, fracción primera de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, se considera **información confidencial** aquella que contiene datos personales **concernientes a una persona identificada o identificable**.
  - c. El nombre de los prestadores de servicio social (personas físicas) es un dato personal, toda vez que es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, que hace que una persona física sea identificada o identificable.
  - d. Por otra parte, el nombre de los prestadores de servicio social no constituye información que sea susceptible de publicarse en cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia. Tampoco es información pública, toda vez que los prestadores de servicio social no son trabajadores, servidores públicos, prestadores de servicios profesionales, ni miembros del Banco de México. Asimismo, los prestadores de servicio social no son considerados miembros del Banco de México ni forman parte del listado de personas físicas que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad.
  - e. Asimismo, en relación con lo anterior, se consideró que *"...al no contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales en cuestión, no es jurídicamente procedente su entrega..."*, pues tampoco se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

8. Atento a lo anterior, al haberse obtenido el consentimiento expreso, de manera indubitable y clara, de los titulares de la información para que se lleve a cabo su divulgación, conforme a las disposiciones indicadas y con base en el principio de consentimiento que rige el tratamiento de los datos personales, esta Unidad de Transparencia considera que ya no subsiste la causa que dio origen a la clasificación.
  
9. En consecuencia, con fundamento en los artículos 45, fracciones II, y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61 fracciones II, y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8o., párrafos primero y tercero, 10, párrafo primero, 31 Bis, fracciones II, y IV, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, Segundo, fracción XIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, esta Unidad de Transparencia somete a la consideración de ese Comité de Transparencia la desclasificación de la referida información, en términos de los artículos 101, fracciones I y IV, de la LGTAIP y 99, fracciones I y IV, de la LFTAIP.

**Atentamente,**

**Unidad de Transparencia**



**RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE**  
Gerente de Análisis y Promoción de  
Transparencia



**ELIZABETH CASILLAS TREJO**  
Subgerente de Gestión de Obligaciones de  
Transparencia y Solicitudes de Información







## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: 6110000007818

**VISTOS**, para resolver sobre la desclasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

## RESULTANDO

**PRIMERO.** El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000007818**, que se transcribe a continuación:

*"Estructura de la Unidad de Transparencia, número y nombre de las personas que laboran en la misma, que incluya servidores públicos, personal por honorarios, personal externo, servicio social y prácticas profesionales."*

**SEGUNDO.** El mismo veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia remitió, para su atención, la citada solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, a través del sistema electrónico de gestión interna de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

**TERCERO.** La Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio de dos de marzo de dos mil dieciocho, informó a este Comité de Transparencia que dicha unidad administrativa: *"...ha determinado clasificar como confidencial la información relativa al pronunciamiento del nombre de las personas que prestan servicio social en la Unidad de Transparencia del Banco de México..."* y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.

**CUARTO.** El Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión ordinaria 07/2018, celebrada el nueve de marzo del presente año, resolvió confirmar la clasificación señalada en el Resultando anterior.

**QUINTO.** El doce de marzo siguiente, la Unidad de Transparencia notificó la respuesta correspondiente a la solicitud referida, y al respecto informó al solicitante, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia resolvió confirmar la clasificación *"...como confidencial la información relativa al pronunciamiento del nombre de las personas que prestan servicio social en la Unidad de Transparencia del Banco de México..."*, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas por la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio al que se refiere el Resultando Tercero de la presente determinación.

**SEXTO.** El veintidós de marzo del mismo año, el INAI notificó a través del sistema HCOM a la Unidad de Transparencia del Banco de México el recurso de revisión RRA 1582/18, interpuesto en contra de la respuesta referida en el Resultando anterior.



**SÉPTIMO.** El veintiséis de marzo del presente año, la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de las personas que han prestado servicio social en la misma, tanto en la fecha en que se recibió la mencionada solicitud de acceso a la información (22 de febrero de 2018) como del recurso señalados.

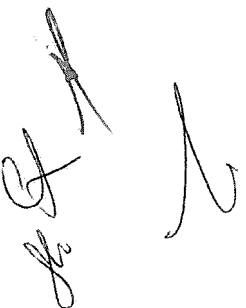
**OCTAVO.** Los titulares de la Gerencia de Análisis y Promoción de Transparencia, y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas áreas adscritas a la Unidad de Transparencia, mediante oficio de veintiocho de marzo del presente año, informaron a este órgano colegiado la determinación de desclasificar "(...) *la información relativa al pronunciamiento del nombre de las personas que prestan servicio social en la Unidad de Transparencia del Banco de México... (...)*", lo anterior, en razón de "(...) *haberse obtenido el consentimiento expreso, de manera indubitable y clara, de los titulares de la información para que se lleve a cabo su divulgación (...)*". Lo anterior, de acuerdo con la fundamentación y motivación expuestos en el referido oficio.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para llevar a cabo la desclasificación de la información, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción IX, 101, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Décimo sexto, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**SEGUNDO,** Tal como se señala en la resolución emitida por este órgano colegiado el nueve de marzo del presente año, con motivo de la solicitud de acceso a la información con folio 6110000007818, la Dirección de Recursos Humanos determinó clasificar en su momento "(...) *la información relativa al pronunciamiento del nombre de las personas que prestan servicio social en la Unidad de Transparencia del Banco de México... (...)*", en razón de que:

- a. El Banco de México está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y particularmente el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, en términos de los artículos 1o y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, párrafo primero, de la LGTAIP y el Trigésimo octavo, fracción primera de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera **información confidencial** aquella que contiene datos personales **concernientes a una persona identificada o identificable**.



- c. El nombre de los prestadores de servicio social (personas físicas) es un dato personal, toda vez que es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, que hace que una persona física sea identificada o identificable.
- d. Por otra parte, el nombre de los prestadores de servicio social no constituye información que sea susceptible de publicarse en cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia. Tampoco es información pública, toda vez que los prestadores de servicio social no son trabajadores, servidores públicos, prestadores de servicios profesionales, ni miembros del Banco de México. Asimismo, los prestadores de servicio social no son considerados miembros del Banco de México ni forman parte del listado de personas físicas que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad.
- e. Asimismo, en relación con lo anterior, se consideró que ***“...al no contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales en cuestión, no es jurídicamente procedente su entrega...”***, pues tampoco se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Sin embargo, mediante el oficio de veintiocho de marzo del presente año, señalado en el apartado de Resultandos de la presente determinación, las unidades administrativas referidas, manifestaron al Comité de Transparencia que en respuesta a las comunicaciones referidas en el Resultando Séptimo de la presente resolución, las personas que realizaron el servicio social en la Unidad de Transparencia, tanto en la fecha en que se recibió la mencionada solicitud de acceso a la información como actualmente, dieron su consentimiento de manera indubitable y clara, para la divulgación de los datos personales consistentes en sus nombres, razón por la que ya no subsiste la causa que dio origen a la clasificación realizada por la Dirección de Recursos Humanos.

En consecuencia, este órgano colegiado considera fundada la razón de desclasificación expresada por las unidades administrativas señaladas en el apartado de Resultandos de la presente determinación, pues resulta evidente que al dejar de existir los supuestos que justificaron en su momento la clasificación, ésta actualmente carece de razón. En ese sentido, el Comité de Transparencia del Banco de México considera pertinente **la desclasificación determinada por la Gerencia de Análisis y Promoción de Transparencia y la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, de “(...) la información relativa al pronunciamiento del nombre de las personas que prestan servicio social en la Unidad de Transparencia del Banco de México... (...)”**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción IX, 101, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracción IX, 99, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; y el Décimo Sexto, fracción II, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la

elaboración de versiones públicas”, vigentes; y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

**RESUELVE**


**ÚNICO.** Se confirma la desclasificación de la información que en su momento fue clasificada como confidencial por la Dirección de Recursos Humanos, en los términos del Considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el cinco de abril de dos mil dieciocho.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidenta



**HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES**  
Integrante

